 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	112 -127-019
<b>PERSONAS NOTIFICAR</b>	A CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ con CC. 93.393.987 Y OTROS, a la compañía de seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA SA. LA PREVISORA SA. Y SEGUROS CONFIANZA SA. A través de sus apoderados
<b>TIPO DE AUTO</b>	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 020
<b>FECHA DEL AUTO</b>	3 DE OCTUBRE DE 2022
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 5 de Octubre de 2022.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**

Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 5 de Octubre de 2022 a las 06:00 pm.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**

Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Asobado: 19 de noviembre de 2022

## **AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.020**

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir **Auto de Archivo de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal** radicado bajo el número **112 -127-019**, adelantado ante la Administración Municipal de San Luis Tolima, basados en los siguientes:

### **COMPETENCIA**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No.008 de 2001, y Auto de Asignación N° 020 de fecha 18 de febrero de 2020 y demás normas concordantes.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Motivó la apertura del proceso No.112-127-0019, ante la **Administración Municipal de San Luis Tolima**, el memorando CDT- RE-2019-00001196 remitido el día 18 de diciembre de 2019, por el parte de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal No.094 de 13 de diciembre de 2019, el cual se depone en los siguientes términos:

#### **(...) "DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

*Según la descripción de la necesidad establecida en los estudios previos se plantea, que el pavimento que existía antes de la intervención generaba bajas velocidades así como "Impacto estético de las vías deterioradas".*

*En la visita realizada por la auditoria se evidencia que la obra se encuentra con una ejecución que carece de calidad, especialmente en la loza de pavimento y sardineles. Se observa desgaste prematuro del pavimento, expuestos los agregados con desgaste de los finos; así mismo se encuentran sectores totalmente deteriorados, pese a que en las especificaciones técnicas del contrato se establece la actividad de "pavimento en concreto de 40Mpa" lo que significa una mayor resistencia a los esfuerzos producidos por el tránsito de los vehículos. Por consiguiente es importante manifestar, que en cuanto a este ítem 7.0 que se refiere al pavimento en concreto; aunque se encontraron 71,69 m3 de los 74,34 recibidos mediante acta; el 50% del mencionado pavimento, cuenta con estas deficiencias constructivas; razón por la cual, es que la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra en condiciones únicamente 42,12 m3*

*Adicionalmente, se encuentran diferencias entre las cantidades de obra reconocidas en acta por parte de la Administración Municipal, con respecto a las encontradas en diligencia de la Contraloría Departamental del Tolima así:*



REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RIGIDO DE VIAS URBANAS EN EL CORREGIMIENTO DE PAYANDE Y EL CASCO							
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	V/R UNITARIO	CANTIDA EJECUTADA	V/R RECONOCIDO	CANTIDADES VISITA CONTRAL.	V/R SEGÚN VISITA
<b>CALLE 7 ENTRE CARRERA 6 Y CARRERA 5</b>							
<b>A CONSTRUCCION VIA EN CONCRETO</b>							
1.0	Localización y replanteo	M2	\$ 2.468,00	495,61	\$ 1.223.165,48	477,96	\$ 1.179.605,28
2.0	Cerramiento provisional en lona	ML	\$ 16.399,00	50	\$ 819.950,00	22	\$ 360.778,00
3.0	Demolición de pavimento rígido E=0,17M	M3	\$ 140.084,00	84,25	\$ 11.802.077,00	81,25	\$ 11.381.825,00
4.0	Excavación a maquina (cajeo) cualquier material E=0,15	M3	\$ 24.881,00	74,34	\$ 1.849.653,54	71,69	\$ 1.783.718,89
5.0	Cargue y retiro de material sobrante	M3	\$ 34.787,00	158,6	\$ 5.517.218,20	152,94	\$ 5.320.323,78
6.0	Relleno con material de recebo compactado E=0,15M	M3	\$ 67.567,00	74,34	\$ 5.022.930,78	71,69	\$ 4.843.878,23
7.0	Pavimento en concreto de 40Mpa E=17Cm	M3	\$ 392.806,00	84,25	\$ 33.093.905,50	42,12	\$ 16.544.988,72
8.0	Acero de refuerzo 60.000 PSI para pasadores	KG	\$ 4.372,69	585,6	\$ 2.560.647,26	585,6	\$ 2.560.647,26
9.0	Suministro e instalación de tubería PVC 1/2"	ML	\$ 5.800,00	24	\$ 139.200,00	24	\$ 139.200,00
10.0	Reposición de andén enconcreto de 2500 PSI E=0,10m	M2	\$ 63.228,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
<b>CALLE 4 ENTRE CARRERA 5 Y CARRERA 6 - CORREGIMIENTO DE PAYANDE</b>							
<b>A CONSTRUCCIÓN VIA EN CONCRETO</b>							
1.0	Localización y replanteo	M2	\$ 2.468,00	340	\$ 839.120,00	339,63	\$ 838.206,84
2.0	Cerramiento provisional en lona	MI	\$ 16.399,00	140	\$ 2.295.860,00	0	\$ 0,00
3.0	Excavación a maquina (cajeo) cualquier material E=0,15	M3	\$ 24.881,00	52	\$ 1.293.812,00	48,17	\$ 1.198.517,77
4	Cargue y retiro de material sobrante hasta 8 Km	M3	\$ 34.787,00	52	\$ 1.808.924,00	48,17	\$ 1.675.689,79
5.0	Relleno con material de recebo compactado E=0,15M	M3	\$ 67.567,00	53	\$ 3.581.051,00	48,17	\$ 3.254.702,39
6.0	Pavimento en concreto de 40Mpa E=15Cm	M3	\$ 392.806,00	52	\$ 20.425.912,00	44,84	\$ 17.813.421,04
7.0	Acero de refuerzo 60.000 PSI para pasadores	KG	\$ 4.372,69	363,32	\$ 1.588.685,73	363,32	\$ 1.588.685,73
8.0	Suministro e instalación de tubería PVC 1/2"	MI	\$ 5.800,00	48	\$ 278.400,00	48	\$ 278.400,00
<b>B CONSTRUCCIÓN ANDENES Y CUNETAS</b>							
9.0	Reposición de andén enconcreto de 2500 PSI E=0,10m	M2	\$ 63.228,00	30	\$ 1.896.840,00	18,47	\$ 1.167.821,16
10.0	Cuneta en concreto de 3000 Psi, fundida en sitio	MI	\$ 47.025,00	24,7	\$ 1.161.517,50	22,9	\$ 1.076.872,50
11.0	concreto de 3000 Psi para escaleras	M3	\$ 392.695,00	0,94	\$ 369.133,30	0,8	\$ 314.156,00
<b>ITEM NO PREVISTOS</b>							
<b>C Construcción otros en concreto</b>							
1.0	Sardinel concreto 2500 psi (15 *40)	MI	\$ 32.130,00	79,65	\$ 2.559.154,50	0	\$ 0,00
<b>SUBTOTAL</b>					\$ 100.127.157,79		\$ 73.121.438,38
<b>ADMINISTRACIÓN</b>					18%	\$ 18.022.888,40	\$ 13.161.658,91
<b>IMPREVISTOS</b>					2%	\$ 2.002.543,16	\$ 1.462.428,77
<b>UTILIDAD</b>					5%	\$ 5.006.357,89	\$ 3.656.071,92
<b>TOTAL COSTO OBRA</b>						\$ 125.168.947,24	\$ 91.401.797,98
<b>DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES PAGADAS Y LAS CANTIDADES ENCONTRAS EN CAMPO</b>						\$ 33.757.149,26	

De acuerdo con lo anterior, nos encontramos ante un presunto daño patrimonial por valor de Treinta y tres millones setecientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y nueve mil pesos con veintiséis centavos m/cte. (**\$33'757.149,26**).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagra la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000 en su artículo 47, establece: "AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 del 15 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001, Resolución Interna 178 del 23 de Julio de 2011, y la Comisión Otorgada mediante

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-017	<b>Versión:</b> 01

Auto de Asignación No.020 de 18 de febrero de 2020 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

## IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Nit	Representante Legal
ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA	890.700.842-8	<b>GUILLERMO IGNACIO ALVIRA</b> Alcalde Municipal

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	Cédula	Cargo	Periodo
CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO	14.105.940 expedida en San Luis	Alcalde y Ordenador del Gasto, para la época de los hechos	1º. de enero de 2016 al 2 de septiembre de 2019.
CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ	93.393.987 expedida en Ibagué	Secretario de Planeación y Supervisor del contrato de Obra Pública No.125 de 9 de abril de 2018.	01 de enero de 2016 hasta el 11 de diciembre de 2019 aun prestaba los servicios.
CESAR AUGUSTO CUELLAR DIAZ	93.372.186 expedida en Ibagué	Contratista – Contrato de Obra pública No.125 del 9 de abril de 2018.	
ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN	93.239.654 de Ibagué	Interventor del Contrato de Obra pública No.125 de 9 de abril de 2018 - según el Contrato de Interventoría Técnica No.122 de fecha 21 de marzo de 2017.	

## RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2019-00001196 de fecha 18 de diciembre de 2019 (Folios 2 - 3).
2. Hallazgo Fiscal No.094 del 13 de diciembre de 2019 (Folio 4 - 6).
3. CD que acompaña el hallazgo fiscal No.094 de 2019 (Folio 7).

El CD que acompaña el hallazgo fiscal, visto al folio 7 del expediente, contiene entre otra la siguiente información:

- Fotocopia contrato 122 del 21 de marzo de 2018 y anexos
- Copia hoja de vida Alcalde Municipal y Secretario de Planeación
- Fotocopia contrato 122 del 21 de marzo de 2018 y anexos
- Fotocopia contrato 125 del 09 de abril de 2018 y anexos
- CDP No. CD12018000092 y RP1 2018000468 del 09 de abril de 2018, por valor de \$201.430.623.00; para garantizar la rehabilitación y pavimentación en concreto rígido e vías urbanas en el corregimiento de Payande y el casco urbano del municipio de San Luis- Tolima.
- Acta de inicio contrato de obra No.125 de 2018, de fecha 25 de mayo de 2018

L

- Acta de pago de anticipo contrato de obra No.125 de 2018, de fecha 25 de mayo de 2018
  - Justificación para ampliación en valor y tiempo contrato de obra 125 de 2018
  - Acta ampliación presupuesto de vías adicionales contrato de obra 125 de 2018
  - Otro Sí al contrato de obra 125 de 2018
  - Contrato de Interventoría 122 del 21 de marzo de 2018
  - Acta de inicio del contrato de interventoría de fecha 25 de mayo de 2018
  - Certificación de la mínima cuantía para contratar en el municipio de San Luis-Tolima, durante la vigencia 2018.
4. Contrato de obra pública No.125 de 9 de abril de 2018 (Folios 8 – 13)
  5. Acta Parcial No.01 del 10 de abril de 2019, relacionada con las obras que se reciben por parte del Interventor Andrés Fernando Villanueva y el Secretario de Planeación y Desarrollo como Supervisor. (folios 13 - 14).
  6. RP1 2018000468 del 09 de abril de 2018, por valor de \$201.430.623.00, para garantizar la rehabilitación y pavimentación en concreto rígido e vías urbanas en el corregimiento de Payande y el casco urbano del municipio de San Luis- Tolima. (folio 15).
  7. Seguro manejo sector oficial número 480-64-994000000590 que expide la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, expedida el 21 de diciembre de 2017, a favor del municipio de San Luis-Tolima, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el 21 de diciembre de 2018, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal. (folios 16 – 18)
  8. Póliza de seguro manejo póliza global sector oficial número 3000383 que expide **LA PREVISORA S.A**, de fecha 28 de diciembre de 2018, a favor del municipio de San Luis-Tolima, con vigencia desde el 28 de diciembre de 2018, hasta el 28 de diciembre de 2019, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal. (Folios 19 -22).
  9. Seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales número 17-GU047279 – Certificado 17-GU085363 que expide la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA**, de fecha el de 30 de abril de 2018, a nombre del señor César Augusto Cuéllar Díaz, con vigencia desde el 09 de abril de 2018 hasta el 09 de abril de 2023, por un valor asegurado de \$40.286.124.67, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **contrato de obra pública** 125 del 08 de abril de 2018. (Folio 23).
  10. Modificación a la póliza número 17-GU047279 – Certificado 17-GU090216, por medio de la cual se actualizan vigencias según acta de inicio, acta de suspensión, acta de reiniciación y otro sí, póliza expedida el 28 de febrero de 2019, con vigencia desde el 29 de enero de 2019 hasta el 25 de mayo de 2023, por un valor asegurado de \$40.286.124.67 y para los mismos fines del contrato de obra pública 125 del 08 de abril de 2018. (Folio 24).
  11. Seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales número 17-GU047216 – Certificado 17-GU085248 de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA**, póliza expedida el 23 de abril de 2018, a nombre del señor Andrés Fernando Villanueva Barragán, con vigencia desde el 21 de marzo de 2018 hasta el 21 de enero de 2023, por un valor asegurado de \$1.568.100.00, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **contrato de interventoría** 122 del 21 de marzo de 2018. (Folio 25).
  12. Modificación a la póliza número 17-GU047216 – Certificado 17-GU089852, por medio de la cual se actualizan vigencias según acta de inicio, acta de suspensión y acta de reiniciación, expedida el 01 de febrero de 2019, con vigencia desde el 21 de enero de 2019 hasta el 25 de mayo de 2023, por un valor asegurado de

- \$1.568.100.00 y para los mismos fines del contrato de interventoría 122 del 21 de marzo de 2018. (folio 26).
13. Memorando CDT-RM-2020-00002239 de fecha 10 de agosto de 2020 firmado por el doctor Cristhian Ricardo Abello Zapata – Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima (folios 50).
  14. Memorandos CDT-RS-2020-00003508, CDT-RS-2020-00003514, CDT-RS-2020-00003515 de fecha 11 de agosto de 2020, CDT-RS-2020-00003518, CDT-RS-2020-00003509, CDT-RS-2020-00003529, CDT-RS-2020-00003530, CDT-RS-2020-00003531 de fecha 11 de agosto de 2020, para comunicar el auto de apertura No.021 de 2020, firmado por Andrea Carolina Vargas Serrato – Secretario General (folios 51 - 67).
  15. Oficio CDT-RS-2020-00003671 del 19 de agosto de 2020, remitido a Andrés Fernando Villanueva Barragán y firmado por Andrea Carolina Vargas Serrato (folios 68 – 69).
  16. Oficio CDT-RS-2020-00003672 de fecha 19 de agosto de 2020, y firmado por Andrea Carolina Vargas Serrato (folios 70 – 71).
  17. Oficios CDT-RS-2020-00003673, CDT-RS-2020-00003674, CDT-RS-2020-00003675, CDT-RS-2020-00003688, CDT-RS-2020-00003687, oficio CDT-RS-2020-00003676 de fecha 19 de agosto de 2020, firmados por Andrea Carolina Vargas Serrato (folios 72 – 84).
  18. Oficio con radicado CDT-RE-2020-0000310 de fecha 31 de agosto de 2020 que allega Carlos Javier Guillen González, el cual adjunta algunos anexos (folios 85 – 88).
  19. Oficio CDT-RE-2020-00003141 de fecha 1 de septiembre de 2021 remitido por Laura Daniela Raigoso Cuan (folio 89 – 90).
  20. Oficio CDT-RS-2020-00003676 de fecha 19 de agosto de 2020 remitido a Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y firmado por Andrea Carolina Vargas Serrato (folio 91 - 97).
  21. Oficio CDT-RE-2020-00003146 de fecha 1 de septiembre de 2020, que remite Johan Jair Cabezas Gutiérrez – Secretario de Gobierno de San Luis Tolima, remitiendo información que se había solicitado como pruebas para el proceso (folios 98 – 99).
  22. Oficio CDT-RS-2020-00004183 de fecha 3 de septiembre de 2020, citación para ser escuchado en versión libre y espontánea, Oficio CDT-RS-2020-00004184 de fecha 3 de septiembre de 2020 citación para notificación de apertura, oficio CDT-RS-2020-00004185 de fecha 03 de septiembre de 2020 de citación para ser escuchado en versión libre, CDT-RS-2020-00004186 de fecha 3 de septiembre de 2020, para citación para ser escuchado en versión libre (folio 100 – 108).
  23. Diligencia de Acta de notificación personal del Auto de Apertura del proceso al señor Carlos Fernando Bonilla Lugo (folios 109).
  24. Oficio CDT-RS-2020-00004502 de fecha 21 de septiembre de 2020, citación para ser escuchado en versión libre y espontánea (folio 110).
  25. Diligencia de versión libre y espontánea que presentan los señores Carlos Fernando Bonilla Lugo y Cesar Sánchez Rodríguez (folios 111 - 119).
  26. Giro presupuestal de enero 25 de 2019 por valor de \$20.000.000,00 y Giro presupuestal por Pagar presupuestal No. P21-20190000140 de marzo 22 de 2019 por valor de \$40.429.187,00 (folios 120 – 121).
  27. Oficio radicado CDT-RE-2020-00003674 de fecha 30 de septiembre de 2020 que remite Cesar Augusto Cuellar, presentando su versión libre y espontánea escrita (folios 122 – 124).
  28. Versión libre y espontánea presentada con el radicado No. CDT-RE-2020-00003673 de fecha 30 de septiembre de 2021, por parte de Andrés Villanueva – ingeniero civil (folio 125 – 151).
  29. Oficio con radicado No. CDT-RE-2020-00002877 de fecha 18 de agosto de 2020, firmado por Carlos Javier Guillen González – Representante Legal Judicial y extrajudicial de la Previsora S.A. Compañía de Seguros confiere poder al abogado



- Carlos Alfonso Cifuentes Neira para que represente a la Aseguradora dentro del proceso (folio 152 – 153).
30. Memorando CDT-RM-2020-00003565 de fecha 6 de octubre de 2020, firmado por la Secretaria General del Ente de Control, adjuntando el proceso (folio 154).
  31. Oficio CDT-RS-2020-00004914 de fecha 8 de octubre de 2020 que se dirige a la doctora Laura Daniela Raigoso Cuan (folio 155).
  32. Oficio de fecha 19 de octubre de 2020 con radicado No. CDT-RE-2020-00004244 del 4 de noviembre de 2020m que firma Carlos Alfonso Cifuentes Neira, con referencia: Reconocimiento de Personería en el proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-127-019, donde remite poder otorgado por el Representante legal de la Previsora S.A. Compañía de Seguros (folios 156 – 160).
  33. Memorando CDT-RM-2020-00004284 de fecha 10 de noviembre de 2020, dirigido a la Secretaría General solicitando notificación de auto de reconocimiento de personería No.001 de 2020 (folio 161).
  34. Memorando CDT-RM-2020-00004359 de fecha 12 de noviembre de 2020, que firma la Secretaría General del Ente de Control, solicitando la publicación en página Web para notificar por Estado el Auto de Reconocimiento de personería No.001 de 2020 (folio 165 - 166).
  35. Constancia de Notificación por Estado del Auto de reconocimiento de Personería de Apoderado No.001 de 9 de noviembre de 2020 (folios 167).
  36. Memorando CDT-RM-2020-00004513 de fecha 20 de noviembre de 2020 que firma la Secretaria General del Ente de Control remitiendo el proceso (folio 168).
  37. Oficio con Radicado CDT-RE-2021-00003094 de fecha 1 de julio de 2021, que remite la abogada Natalia Alejandra Moncayo de Reclamos – Gerencia de Indemnizaciones de la Aseguradora Confianza remitiendo una petición (folio 169 – 173).
  38. Oficio CDT-RS-2021-00004007 de fecha 2 de julio de 2021 que se dirige a la doctora Natalia Alejandra Moncayo abogada de Reclamos – Gerencia de Indemnizaciones de la Aseguradora Confianza remitiendo una petición (folio 174).
  39. Oficio recibido y radicado con el No.CDT-RE-2022-00000379 de fecha 31 de enero de 2022, suscrito por Natalia Alejandra Moncayo Rodríguez, actuando como representante legal para fines judiciales de Seguros Confianza S.A., remite un derecho de petición para solicitar el estado actual del PRF No.112-127-019 y solicitud de remitir los documentos que hagan parte del expediente con posterioridad a la actuación mencionada (folios 169 – 173 y 175 – 180).
  40. Oficios CDT-RS-2021-00004007 de fecha 2 de julio de 2021 y CDT-RS-2022-00000586 de fecha 10 de febrero de 2022 dirigido a Natalia Alejandra Moncayo Rodríguez (folio 174 y 182).
  41. Memorando CDT-RM-2022-00000719 de fecha 14 de febrero de 2022 que firma el Director técnico de responsabilidad fiscal solicitando notificación auto de reconocimiento de apoderado, constancia de notificación por estado del citado auto (folio 189 – 192).
  42. Memorando CDT-RM-2022-00000852 de fecha 21 de febrero de 2022, firmado por la Secretaria General del Ente de Control, devolviendo el proceso (folio 193).
  43. Escrito de versión libre que presenta el ingeniero civil Andrés Villanueva, el cual fue radicado con No.CDT-RE-2022-00002760 de fecha 18 de julio de 2022, donde adjunta Informes de interventoría 1, 1 y final; Apus básicos de concretos, apus de pavimento rígido y comprobante de pago de anticipo (folios 194 – 220).
  44. Memorando CDT-RM-2022-00002945 de fecha 121 de julio de 2022 que firma el Director técnico de responsabilidad fiscal solicitando notificación auto de pruebas No.031 del 21 de julio de 2022 (folio 228).
  45. Memorando CDT-RM-2022-00002958 de fecha 22 de julio de 2022, firmado por la Secretaria General del Ente de Control, solicitando la publicación del auto de pruebas No.031 de 2022 en la página Web de la Contraloría (folio 229 -231).

46. Oficios solicitando la presentación de la versión libre al señor Andrés Fernando Villanueva Barragán, Cesar Augusto Cuellar D., Alcaldía Municipal de San Luis Tolima (folio 232 - 243).
47. Memorando CDT-RM-2022-00003188 de fecha 10 de agosto de 2022 firmado por la Secretaría General del Ente de Control (folio 244).
48. Oficio radicado CDT-RE-2022-00003436 de fecha 29 de agosto de 2022, donde remite la versión libre el señor Cesar Augusto Cuellar Díaz (folios 245 – 251).
49. Oficio CDT-RE-2022-00003518 de fecha 01 de septiembre de 2022, remitido por Luis Fernando Cardozo García, Secretario de Planeación y Desarrollo del municipio de San Luis Tolima, donde se adjunta el oficio de fecha 24 de agosto de 2022 donde se da respuesta al oficio CDT-RS-2022-00004113 con asunto oficio CDT-140 solicitud de información auto de pruebas No.031 de proceso 112-127-019 Administración Municipal de San Luis Tolima. (folios 252 – 265).

### ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No. 020 de 18 de febrero de 2020. (folio 1).
2. Informe de visita técnica realizada al municipio de San Luis-Tolima, para verificar la ejecución de las obras objeto del contrato 125 de 2018 e Informe Técnico de la visita efectuada, firmado por Profesional Universitario y Profesional Especializado. (folios 27 – 32).
3. Resolución No.100 de fecha 17 de marzo de 2020, expedido por el Contralor Departamental del Tolima, por el cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID 19 (folios 33 – 34).
4. Resolución No. 252 de fecha 7 de julio de 2020, por medio de la cual se reanuda los términos en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima (folios 35 – 36).
5. Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal No.021 de fecha 10 de agosto de 2020 (folios 37 – 49).
6. Auto de Reconocimiento de Personería de Apoderado No.001 de fecha 9 de noviembre de 2020 (folio 162 - 164).
7. Auto de reconocimiento de Personería de apoderado No.010 de fecha 11 de febrero de 2022 (folio 183 - 188).
8. Auto de pruebas No.031 del 21 de julio de 2022 (folios 221- 227).

### VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la (s) siguiente (s) compañía (s) de seguros, la cual tendrá (n) los mismos derechos y facultades del principal implicado, como sigue:

1. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 21 de diciembre de 2017, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, la póliza seguro manejo sector oficial número 480-64-994000000590, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el 21 de diciembre de 2018, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dicha póliza y por un valor asegurado de \$20.000.000.00.
2. **LA PREVISORA S.A.**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien el 28 de diciembre de 2018, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, el seguro manejo póliza global sector oficial número 3000383, con vigencia desde el 28 de diciembre de 2018, hasta el 28 de diciembre de 2019, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dicha póliza y por un valor asegurado de \$20.000.000.00.



3. **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9, quien el 30 de abril de 2018, expidió la garantía única de **seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales** número 17-GU047279 – Certificado 17-GU085363, a nombre del señor César Augusto Cuéllar Díaz, con vigencia desde el 09 de abril de 2018 hasta el 09 de abril de 2023, por un valor asegurado de \$40.286.124.67, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **contrato de obra pública** 125 del 08 de abril de 2018. **Igualmente, la modificación** a dicha póliza número 17-GU047279 – Certificado 17-GU090216, por medio de la cual se actualizan vigencias según acta de inicio, acta de suspensión, acta de reiniciación y otro sí, expedida el 28 de febrero de 2019, con vigencia desde el 29 de enero de 2019 hasta el 25 de mayo de 2023, por un valor asegurado de \$40.286.124.67 y para los mismos fines del contrato de obra pública 125 del 08 de abril de 2018.
4. **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9, quien el 23 de abril de 2018, expidió la garantía única de **seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales** número 17-GU047216 – Certificado 17-GU085248, a nombre del señor Andrés Fernando Villanueva Barragán, con vigencia desde el 21 de marzo de 2018 hasta el 21 de enero de 2023, por un valor asegurado de \$1.568.100.00, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **contrato de interventoría** 122 del 21 de marzo de 2018. **Igualmente, la modificación** a dicha póliza número 17-GU047216 – Certificado 17-GU089852, por medio de la cual se actualizan vigencias según acta de inicio, acta de suspensión y acta de reiniciación, expedida el 01 de febrero de 2019, con vigencia desde el 21 de enero de 2019 hasta el 25 de mayo de 2023, por un valor asegurado de \$1.568.100.00 y para los mismos fines del contrato de interventoría 122 del 21 de marzo de 2018.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La función pública asignada a las Contralorías según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Nacional), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 610 de 2000 y posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De

este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesario la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000)

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, **siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal**, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 establece:

***“Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado”.***

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar que la presente investigación fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado a la Administración Municipal de San Luis Tolima, con fundamento en lo señalado en el hallazgo fiscal No.094 de 2019, dentro del cual se establece como detrimento patrimonial la suma de \$33.757.149,26 al determinar presuntas irregularidades que se presentaron en la ejecución del contrato de obra No.125 de 9 de abril de 2018, mencionando que en la visita realizada por la auditoría se evidencia que la obra se encuentra con una ejecución que carece de calidad, especialmente en la loza de pavimento y sardineles. Se observa desgaste prematuro del pavimento, expuestos los agregados con desgaste de los finos; así mismo se encuentran sectores totalmente deteriorados, pese a que en las especificaciones técnicas del contrato se establece la actividad “pavimento en concreto de 40 Mpa” lo que significa una mayor resistencia a los esfuerzos producidos por el tránsito de vehículos. Por consiguiente es importante manifestar, que en cuanto a este ítem 7.0 que se refiere al pavimento en concreto; aunque se encontraron 71,69 m<sup>3</sup> de los 74,34 recibidos mediante acta; el 50% del mencionado pavimento, cuenta con estas deficiencias constructivas; razón por la cual, es que la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra en condiciones únicamente 42,12 m<sup>3</sup>.

Mencionando el hallazgo fiscal que: Adicionalmente, se encuentra diferencias entre las cantidades de obra reconocidas en acta por parte de la Administración Municipal, con respecto a las encontradas en diligencia de la Contraloría Departamental del Tolima, así:



**REGISTRO**  
**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-017

Versión: 01

REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RIGIDO DE VIAS URBANAS EN EL CORREGIMIENTO DE PAYANDE Y EL CASCO							
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	V/R UNITARIO	CANTIDA EJECUTADA	V/R RECONOCIDO	CANTIDADES VISITA CONTRAL.	V/R SEGÚN VISITA
<b>CALLE 7 ENTRE CARRERA 6 Y CARRERA 5</b>							
<b>A CONSTRUCCIÓN VIA EN CONCRETO</b>							
1.0	Localización y replanteo	M2	\$ 2.468,00	495,61	\$ 1.223.165,48	477,96	\$ 1.179.605,28
2.0	Cerramiento provisional en lona	ML	\$ 16.399,00	50	\$ 819.950,00	22	\$ 360.778,00
3.0	Demolición de pavimento rígido E=0,17M	M3	\$ 140.084,00	84,25	\$ 11.802.077,00	81,25	\$ 11.381.825,00
4.0	Excavación a maquina (cajeo) cualquier material E=0,15	M3	\$ 24.881,00	74,34	\$ 1.849.653,54	71,69	\$ 1.783.718,89
5.0	Cargue y retiro de material sobrante	M3	\$ 34.787,00	158,6	\$ 5.517.218,20	152,94	\$ 5.320.323,78
6.0	Relleno con material de recebo compactado E=0,15M	M3	\$ 67.567,00	74,34	\$ 5.022.930,78	71,69	\$ 4.843.878,23
7.0	Pavimento en concreto de 40Mpa E=17Cm	M3	\$ 392.806,00	84,25	\$ 33.093.905,50	42,12	\$ 16.544.988,72
8.0	Acero de refuerzo 60.000 PSI para pasadores	KG	\$ 4.372,69	585,6	\$ 2.560.647,26	585,6	\$ 2.560.647,26
9.0	Suministro e instalación de tubería PVC 1/2"	ML	\$ 5.800,00	24	\$ 139.200,00	24	\$ 139.200,00
10.0	Reposición de andén en concreto de 2500 PSI E=0,10m	M2	\$ 63.228,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00
<b>CALLE 4 ENTRE CARRERA 5 Y CARRERA 6 - CORREGIMIENTO DE PAYANDE</b>							
<b>A CONSTRUCCIÓN VIA EN CONCRETO</b>							
1.0	Localización y replanteo	M2	\$ 2.468,00	340	\$ 839.120,00	339,63	\$ 838.206,64
2.0	Cerramiento provisional en lona	MI	\$ 16.399,00	140	\$ 2.295.860,00	0	\$ 0,00
3.0	Excavación a maquina (cajeo) cualquier material E=0,15	M3	\$ 24.881,00	52	\$ 1.293.812,00	48,17	\$ 1.198.517,77
4	Cargue y retiro de material sobrante hasta 8 Km	M3	\$ 34.787,00	52	\$ 1.808.924,00	48,17	\$ 1.675.689,79
5.0	Relleno con material de recebo compactado E=0,15M	M3	\$ 67.567,00	53	\$ 3.581.051,00	48,17	\$ 3.254.702,39
6.0	Pavimento en concreto de 40Mpa E=15Cm	M3	\$ 392.806,00	52	\$ 20.425.912,00	44,84	\$ 17.613.421,04
7.0	Acero de refuerzo 60.000 PSI para pasadores	KG	\$ 4.372,69	363,32	\$ 1.588.685,73	363,32	\$ 1.588.685,73
8.0	Suministro e instalación de tubería PVC 1/2"	MI	\$ 5.800,00	48	\$ 278.400,00	48	\$ 278.400,00
<b>B CONSTRUCCIÓN ANDENES Y CUNETAS</b>							
9.0	Reposición de andén en concreto de 2500 PSI E=0,10m	M2	\$ 63.228,00	30	\$ 1.896.840,00	18,47	\$ 1.167.821,16
10.0	Cuneta en concreto de 3000 Psi, fundida en sitio	MI	\$ 47.025,00	24,7	\$ 1.161.517,50	22,9	\$ 1.076.872,50
11.0	concreto de 3000 Psi para escaleras	M3	\$ 392.695,00	0,94	\$ 369.133,30	0,8	\$ 314.156,00
<b>ITEM NO PREVISTOS</b>							
<b>C Construcción otros en concreto</b>							
1.0	Sardinel concreto 2500 psi (15 *40)	MI	\$ 32.130,00	79,65	\$ 2.559.154,50	0	\$ 0,00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$ 100.127.157,79</b>		<b>\$ 73.121.438,38</b>
ADMINISTRACIÓN 18%					\$ 18.022.888,40		\$ 13.161.858,91
IMPREVISTOS 2%					\$ 2.002.543,18		\$ 1.462.428,77
UTILIDAD 5%					\$ 5.006.357,89		\$ 3.655.071,92
<b>TOTAL COSTO OBRA</b>					<b>\$ 125.168.947,24</b>		<b>\$ 91.401.797,98</b>
<b>DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES PAGADAS Y LAS CANTIDADES ENCONTRAS EN CAMPO</b>						<b>\$ 33.757.149,26</b>	

Por lo que el presunto daño patrimonial fue determinado en **\$33.757.149,26**.

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordenó la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-127-019 ante la Administración Municipal de San Luis Tolima, mediante Auto No.021 del 10 de agosto de 2020, vinculando al mismo como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **Carlos Fernando Bonilla Lugo**, con la C.C. 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis; **César Sánchez Rodríguez**, con la C.C. 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Interventoría No 122 de 2018 y Contrato de Obra No 125 de 2018; así como a los señores **César Augusto Cuéllar Díaz**, con la C.C. 93.372.186 de Ibagué, Contratista según Contrato de Obra No.125 de 2018 y **Andrés Fernando Villanueva Barragán**, con la C.C. 93.239.654 de Ibagué, Contratista - Contrato Interventoría No.122 de 2018 quien ejerció la interventoría al Contrato de Obra No.125 de 2018 por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de San Luis Tolima, en la suma de Treinta y tres Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos con Veintiséis Centavos (**\$33'757.149,26**), teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia y vinculando como terceros civilmente responsables, garantes, por las razones expuestas, a las siguientes compañías de seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: **1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 21 de diciembre de 2017, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, la póliza seguro manejo sector oficial número 480-64-994000000590, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el 21 de diciembre de 2018, amparándose allí los

delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dicha póliza y por una valor asegurado de \$20.000.000.00. **2. LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien el 28 de diciembre de 2018, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, el seguro manejo póliza global sector oficial número 3000383, con vigencia desde el 28 de diciembre de 2018, hasta el 28 de diciembre de 2019, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dicha póliza y por una valor asegurado de \$20.000.000.00. **3. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9, quien el 30 de abril de 2018, expidió la garantía única de **seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales** número 17-GU047279 – Certificado 17-GU085363, a nombre del señor César Augusto Cuéllar Díaz, con vigencia desde el 09 de abril de 2018 hasta el 09 de abril de 2023, por un valor asegurado de \$40.286.124.67, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **contrato de obra pública** 125 del 08 de abril de 2018. **Igualmente, la modificación** a dicha póliza número 17-GU047279 – Certificado 17-GU090216, por medio de la cual se actualizan vigencias según acta de inicio, acta de suspensión, acta de reiniciación y otro sí, expedida el 28 de febrero de 2019, con vigencia desde el 29 de enero de 2019 hasta el 25 de mayo de 2023, por un valor asegurado de \$40.286.124.67 y para los mismos fines del contrato de obra pública 125 del 08 de abril de 2018 y **4. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9, quien el 23 de abril de 2018, expidió la garantía única de **seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales** número 17-GU047216 – Certificado 17-GU085248, a nombre del señor Andrés Fernando Villanueva Barragán, con vigencia desde el 21 de marzo de 2018 hasta el 21 de enero de 2023, por un valor asegurado de \$1.568.100.00, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **contrato de interventoría** 122 del 21 de marzo de 2018. **Igualmente, la modificación** a dicha póliza número 17-GU047216 – Certificado 17-GU089852, por medio de la cual se actualizan vigencias según acta de inicio, acta de suspensión y acta de reiniciación, expedida el 01 de febrero de 2019, con vigencia desde el 21 de enero de 2019 hasta el 25 de mayo de 2023, por un valor asegurado de \$1.568.100.00 y para los mismos fines del contrato de interventoría 122 del 21 de marzo de 2018. (Folios 37 al 49).


De la misma forma en el mismo auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se ordenó **Correr traslado** del informe de visita técnica realizada por los funcionarios Lina Johanna Flórez Díaz-Ingeniera Civil y John Fredy Torres Reyes-Arquitecto, adscritos a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, al municipio de San Luis, informe técnico que hace parte del hallazgo fiscal No.094 del 13 de diciembre de 2019, a las partes vinculadas.

Una vez notificado el auto No.021 del 10 de agosto de 2020, que apertura del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No.112-127-019, se procedió a notificar a los presuntos responsables fiscales y a su vez a escucharlos en su versión libre y espontánea.

En consecuencia a folios 111 - 121 del expediente obra la versión libre y espontánea del señor **Carlos Fernando Bonilla Lugo**, identificado con la C.C. 14.105.940, en calidad de Alcalde Municipal de San Luis Tolima, para la época de los hechos y **Cesar Sánchez Rodríguez**, identificado con la C.C. 93.393.987, en calidad de Secretario de Planeación y Supervisor del contrato para la época de los hechos, manifestando que:

(...) "El contrato No.125 del 9 de abril de 2018, cuyo objeto es "Rehabilitación y pavimentación en concreto rígido de vías urbanas en el corregimiento de Payande y el casco urbano del Municipio de San Luis Tolima", por valor de \$201.430.623,34, suscrito entre el municipio y el contratista ing. Cesar Cuellar Díaz, al parecer se presume de un aparente daño patrimonial por valor de **\$33.757.149,26**,



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

que el contrato a la fecha en que rinden la versión libre, no se encuentra liquidado entre las partes, el contratista termino la ejecución de la obra civil y no ha presentado ante la actual administración municipal las planillas de pago parcial, ni total de la obra ejecutada, lo que se concluye que no existe daño patrimonial en la cuantía aquí indicada por el ente investigador.

Como pruebas se solicita nuevamente visita técnica y adjuntan certificación de giro de anticipo por parte de la administración municipal al ing. Cesar Cuellar Díaz.

Concluyendo en que los giros realizados por la administración municipal, se evidencia que se le adeudan recursos por las cantidades de obra ejecutadas, y que dicho contrato no se ha liquidado por las partes obligadas, el cual se concluye que es en etapa pos-contractual, donde debe de realizar el ajuste presupuestal de la obra, en cuanto a la cantidades contratadas y las ejecutadas por el contratista.

Que, así mismo una vez controvertido los elementos materiales probatorios que reposan en el referido expediente, se puede indicar que no se está realizando una calificación objetiva por parte del ente de control fiscal, y que los hechos que generaron las inconsistencias contractuales de acuerdo a la visita técnica realizada por el profesional de la Contraloría Departamental, para el mes de junio de 2019, pueden ser sujetos a subsanar e inclusive se podría dejar de cobrar por parte del contratista, en el acta de liquidación contractual, es el escenario jurídico y técnico para corregir dichas diferencias de obra aquí encontradas.

Por ultimo solicitan al despacho investigador asignado se sirva aplicar el procedimiento establecido en materia sancionatoria como lo regula la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011". (...)

Así mismo a folios 123 - 124 del expediente obra la versión libre y espontánea rendida por el señor **Cesar Augusto Cuellar Díaz**, identificado con la C.C. 93.372.186, en su condición de Contratista – Contrato Obra No 125 de 2018, quien manifiesta que: "bajo el contrato de obra No. 125 de 2018 se realizaron obras en las vías ubicadas en la calle 7 entre carreras 6 y 5 de la cabecera municipal de San Luis y la calle 4 entre carrera 5 y 6 del corregimiento de Payande, evidenciado Uds. Una diferencia de cantidades en contrato en campo y pagadas correspondientes a la suma de \$33.757.149,26, donde se presume este valor como daño patrimonial.

Precisa, solicita realizar visita técnica con todos los sujetos procesales con el fin de corroborar cantidades de obras ejecutados debido al ancho variable de las vías y así poder precisar en detalle las cantidades de obra ejecutadas, así mismo formular un comité técnico las posibles reparaciones a que hay lugar en los ítems ejecutados del contrato en cuestión.

**Informa que el contrato civil sujeto a esta investigación se encuentra ejecutado sin pago a la fecha del acta parcial No.01, recibiendo únicamente el valor del anticipo según lo estipulado en el contrato".**

De otra parte el señor **Andrés Fernando Villanueva Barragán**, identificado con la C.C. 93.239.654, en su condición de Contratista Interventor – Contrato Obra No 125 de 2018, advirtió al Despacho que en referencia a las obras ejecutadas en el contrato de obra No.125 de 2018, adjunta soportes documentales de la ejecución del contrato de interventoría No.122 de 2018.

- Informe de Interventoría No.1
- Informe de Interventoría No.2
- Informe de Interventoría final
- APU's básicos en concretos
- APU's de pavimento rígido
- Comprobantes de pago de anticipo

Solicita realizar visita técnica para corroborar las cantidades de obras ejecutadas.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-017	<b>Versión:</b> 01

Menciona que anexa elementos soportes como lo son los APUs de concreto y copia de los estudios previos y pliegos definitivos del proceso de contratación de las obras referentes al contrato No.125 de 2018, donde se da claridad referente al cemento que aportó la Fundación Cemex para dichas obras, en donde se evidencia que el contratista de obra cobra los ítem de concreto para andenes y pavimentos con los mismos APUs entregados en su propuesta inicial en los cuales no se evidencia la inclusión del insumo cemento en los ítems y APU de concreto, siendo este suministrado por parte del municipio al contratista.

**Menciona que el contratista solo recibió el anticipo acordado según el contrato No.125 de 2018 y no se ha tramitado ningún otro pago.**

**Es necesario** mencionar que, en el Auto de apertura No.021 del 10 de agosto de 2020, se ordenaron unas pruebas, dentro de ellas se encuentran la de ordenar a la Alcaldía Municipal rendir informe en cuanto a:

a). Acta de entrega del informe final y acta de liquidación del contrato de obra pública del 9 de abril de 2018.

Con ocasión a la solicitud de pruebas, se recibió el oficio con radicado CDT-RE-2020-00003146 de fecha 1 de septiembre de 2020 del Secretario de Gobierno de la Alcaldía de San Luis – Tolima, donde adjunta el oficio de fecha 1 de septiembre de 2020 que firma el señor Alcalde Municipal doctor **Guillermo Ignacio Alvira Acosta**, en el cual se menciona: **"Al Literal A: Una vez revisadas las carpetas en medio físico se pudo observar que no existe acta de entrega de informe final, ni acta de liquidación del contrato de obra pública No.125 del 09 de abril de 2018, suscrito por el ingeniero Cesar Augusto Cuellar Díaz. Aunado a lo anterior se requirió al ingeniero Cesar Augusto Cuellar Díaz donde manifestó que el presentó acta de liquidación del contrato de obra pública No.125 de 9 de abril de 2018, sin embargo en el expediente no reposa ninguna acta"**. (Folios 48 y 49).

b). También se solicitó los comprobantes de pago del contrato de obra pública No. 125 de 2018 y donde en el mismo oficio citado anteriormente, proveniente de la Alcaldía Municipal se manifiesta:

**"Se anexa copia de los comprobantes de pago y sus documentos pertinentes"**; se observan los documentos adjuntos y se tiene:

- Giro de cuentas por pagar presupuestal No. P21-2019000140 de fecha 22 Marzo de 2019, por \$40.429.187,00
- Giro cuentas por pagar presupuestal No. P21-2019000034 de fecha 25 de enero de 2019.
- Constitución cuentas por pagar presupuestal No. P11 2019000080 de fecha 3 de enero de 2019 por valor de \$60.429.187,00, tercero Cuellar Cesar Augusto.
- Obligación presupuestal OB1 2018000770 de fecha 25 de marzo de 2018 por valor de \$60.429.187,00; tercero Cesar Augusto Cuellar.
- Cuenta de cobro del ingeniero Cesar Augusto Cuellar Díaz, identificado con la C.C. 93.372.186 de Ibagué Tolima, por la suma de \$60.429.187,00, por concepto de pago de anticipo del contrato de obra No.125 de 2018, cuyo objeto es rehabilitación y pavimentación en concreto rígido de vías urbanas en el corregimiento de Payande y el Casco urbano del municipio de San Luis Tolima, firmado ilegible.
- Acta pago de anticipo y certificación de supervisión de fecha 25 de mayo de 2018 que firma el señor Cesar Sánchez Rodríguez como Secretario de Planeación y Desarrollo y Supervisor; se menciona que el valor del anticipo es de \$60.429.187,00, el saldo por ejecutar es de \$141.001.436,34 y valor del contrato es de \$201.430.623,34.



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-017	<b>Versión:</b> 01

**Ahora bien**, en esta etapa del proceso, una vez estudiados, analizados y apreciados integralmente los elementos probatorios allegados al plenario, bajo la luz de las reglas de la sana crítica y persuasión racional de la prueba de que trata el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, el Despacho colige lo siguiente:

Conforme a los hechos que son motivo del pronunciamiento a través del proceso de responsabilidad fiscal, y que tienen asidero en el hallazgo fiscal No. 094 del 13 de diciembre de 2019, donde se deja establecido que se encontraron unas diferencias entre las cantidades de obras reconocidas en acta por parte de la Administración Municipal con respecto a las encontradas en diligencia de la Contraloría Departamental Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, hechos que presuntamente generaron un presunto daño patrimonial a las arcas del municipio de San Luis Tolima, por la suma de Treinta y Tres Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Nueve Pesos con Veintiséis Centavos (**\$33.757.149,26**).

Con el acervo probatorio que obra en el proceso y con las manifestaciones que hicieron los presuntos responsables fiscales, se evidencia que el contrato de obra pública No.125 de fecha 9 de abril de 2018, por valor de \$201.430.623,34 **no ha sido liquidado**.

En el Contrato de obra pública No.125 de fecha 9 de abril de 2018, en la cláusula segunda – valor del contrato y forma de pago se estableció que se cancelaría un 30% a título de anticipo y el valor restante por actas parciales, en cada una de las actas se debería amortizar el anticipo.

**El Acta de inicio** del contrato de obra No.125 de 2018 fue suscrita el día 25 de mayo de 2018, donde se establece que la fecha de terminación sería el 24 de septiembre de 2018, conforme al plazo de ejecución que se estableció en cuatro (4) meses calendario contados a partir de la fecha del cumplimiento de requisitos de ejecución y que se contaría a partir de la suscripción del acta de inicio. El acta de inicio fue firmada por el supervisor señor Cesar Sánchez Rodríguez, por parte del Contratista Cesar Augusto Cuellar Díaz y por parte del Interventor Andrés Fernando Villanueva Barragán. (Folio 7 Cd adjunto al hallazgo fiscal).

Aparece a folio 7 CD adjunto al hallazgo fiscal, donde se encuentran los siguientes documentos:

- Acta de suspensión No.01 de fecha 5 de septiembre de 2018, del contrato de obra No.125 de 2018, obedeciendo a retraso en el despacho del cemento por parte de la Fundación Cemex.
- Acta de reinicio No.01 de fecha 28 de enero de 2019 del contrato No.125 de 2018.
- El oficio de fecha 29 de enero de 2019, que firma el señor Alcalde Municipal de San Luis, el doctor Carlos Fernando Bonilla Lugo y que dirige a la Aseguradora Confianza, donde les informa que el contrato No.125 de 2018 celebrado con el ingeniero Cesar Augusto Cuellar Díaz, se encuentra ejecutando el contrato con normalidad y no se ha presentado ninguna siniestralidad hasta la fecha.
- El otrosí al contrato de obra No.125 de 2018 celebrado entre el municipio de San Luis y el ingeniero Cesar Augusto Cuellar Díaz, de fecha 29 de enero de 2019 y firmado por el señor Alcalde de San Luis, el Contratista y el Secretario de Planeación de San Luis y quien actúa como Supervisor, otrosí que adiciono el contrato de obra pública No.125 de 2018 en la suma de \$99.724.407.09, quedando el contrato en un valor de \$301.155.030,43.
- El Contrato de obra pública No.125 de fecha 9 de abril de 2018 fue ejecutado conforme se evidencia en el acta parcial No.01 del 10 de abril de 2019, debidamente firmada y en el cual se reciben obras ejecutadas por valor de \$125.161.665.69, mencionándose que hubo giro del anticipo por valor de \$60.429.187.00 y que en esa acta se amortizaría el valor de \$30.214.593.50 y el valor a girar en esa acta era

- de \$94.947.072.19 (folio 7 cd que se adjunta al hallazgo fiscal y el folio 14).
- Factura de venta No.0140 de fecha 10 de abril de 2019, que presenta el Ing. Cesar Augusto Cuellar Díaz, por valor de \$125.161.665,69, como pago del acta parcial No.01 según contrato No.125 de 2018.
  - Aparece la certificación de fecha 11 de abril de 2019 que firma el doctor Cesar Sánchez Rodríguez, en calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo del municipio de San Luis Tolima, donde menciona que el señor Cesar Augusto Cuellar Díaz, se encuentra a paz y salvo con salud y parafiscales, en los porcentajes montos establecidos en la Ley para este tipo de contratos, por ende se autoriza para que se le pueda realizar el pago del acta parcial No.01.
  - El **acta de pago parcial No.1 y certificación de supervisión** de fecha 11 de abril de 2019, que firma el supervisor y secretario de planeación y Desarrollo del municipio de San Luis Tolima, en el cual se menciona valor a pagar en el presente acta parcial No.01 la suma de \$94.947.072,19 y especifica que el saldo por ejecutar es \$46.054.364,15.
  - Certificación de fecha 10 de abril de 2019, que firma el interventor del contrato Andrés Fernando Villanueva Barragán, donde menciona que el contrato presenta un avance de ejecución del sesenta y dos (62%).
  - Acta Modificatoria No.01 de fecha 8 de abril de 2019, del contrato de obra No.125 de 2018, donde se menciona que el plazo inicial del contrato era de cuatro (4) meses contados a partir del acta de inicio; plazo adicional de dos (2) meses más para un plazo total de seis (6) meses.
  - El Informe técnico de obra No. 01 del contrato de obra No.125 de 2018, que presenta el ingeniero contratista Cesar Augusto Cuellar Díaz y firma el interventor Andrés Fernando Villanueva B. y adjunto aparece el acta parcial No.01 de 10 de abril de 2019.

Obra en el expediente a folios 127 – 129 el informe 2 de interventoría, firmado por el Interventor Andrés Fernando Villanueva B y con el Vo.Bo., del Director de Interventoría Mario Cesar Martínez, en el cual se presenta el informe técnico de obra final del contrato de obra No.125 de 2018, en la cual en las Actas suscritas se encuentran:

- a). Acta de Inicio: 25 de mayo de 2018
- b). Indica el marco económico de la obra:
  - Valor del anticipo: \$ 60.429.187,00
  - Valor del contrato \$ 201.430.623,34
  - Saldo por ejecutar \$ 76.268.957,65

c). Obligaciones pendientes: Valor pendiente amortizar anticipo \$60.429.187,00

De la misma forma como recaudo de las pruebas del auto número No.031 de 21 de julio de 2022 (folios 221- 227), se recibió de parte del actual Secretario de Planeación y Desarrollo del municipio de San Luis Tolima, el oficio con radicado de entrada CDT-RE-2022-00003518 de fecha 1 de septiembre de 2022, donde adjunta los siguiente documentos:

1. Oficio 6 de abril de 2021 donde se notifica al contratista ingeniero Cesar Augusto Cuellar Díaz, contratista según contrato de obra 125 del 8 de abril de 2018, para que asista a un Comité de seguimiento con el fin de dar avance y terminación al proyecto, sustentados en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
2. Actas de seguimiento de obras al contrato 125 del 8 de abril de 2018, de fecha 22 de febrero de 2021 y 29 de julio de 2021.
3. Oficio de fecha 98 de abril de 2021 que firma el ingeniero contratista Cesar Augusto Cuellar Díaz, donde plantea el procedimiento de reparación superficial de losa al contrato de obra No. 125 de 2018.
4. Que mediante la certificación de fecha 24 de agosto de 2022 y vista a folio 260 se





menciona con respecto al contrato de obra 125 de 8 de abril de 2021, fue reiniciado el día 16 de junio de 2022 mediante el acta de reinicio No.02 suscrita entre el contratista, interventor y supervisor.

5. Acta de reinicio No.02 de fecha 16 de junio de 2022 (folio 261).
6. Certificación de las suspensiones que ha tenido el contrato 125 del 8 de abril de 2018, se certifica que en la fecha el contrato se encuentra terminado (24 de agosto de 2022) (folio 262).
7. Constancia del secretario de Hacienda Municipal de San Luis, doctor Santiago Carrillo Vargas, donde certifica que sobre el valor del contrato No. 125 de 2018 se han efectuado dos pagos por valor de \$60.429.187,00, adjuntando giro de cuentas por pagar – presupuestal No. P21-2019000034 de 25 de enero de 2019 por valor de \$20.000.000,00 y Constitución de cuentas por pagar Presupuestal No.P11-2019000080 de fecha 3 de enero de 2019, por valor de \$60.429.187 y la Obligación Presupuesto No.B1 2018000770 de Mayo -25-2018 por valor de \$60.429.187,00 (folios 263 -265).

**En conclusión**, conforme a los documentos que obra en el expediente y en especial el oficio recibido con radicado CDT-RE-2020-00003146 de fecha 1 de septiembre de 2020, del Secretario de Gobierno de la Alcaldía de San Luis – Tolima, donde hace llegar el oficio de fecha 1 de septiembre de 2020 que firma el señor Alcalde Municipal doctor **Guillermo Ignacio Alvira Acosta**, donde se menciona: *"Al Literal A: Una vez revisadas las carpetas en medio físico se pudo observar que no existe acta de entrega de informe final, ni acta de liquidación del contrato de obra pública No.125 del 09 de abril de 2018, suscrito por el ingeniero Cesar Augusto Cuellar Díaz. Aunado a lo anterior se requirió al ingeniero Cesar Augusto Cuellar Díaz donde manifestó que el presente acta de liquidación del contrato de obra pública No.125 de 9 de abril de 2018, sin embargo en el expediente no reposa ninguna acta"*. (Folios 48 y 49); como del oficio con radicado de entrada CDT-RE-2022-00003518 de fecha 1 de septiembre de 2022, donde se adjuntan los documentos solicitados en el Auto de Pruebas No. 031 de 2022, que dan cuenta del reinicio de las obras hasta el día 16 de julio de 2022, como lo es el acta de reinicio No.02 de fecha 16 de junio de 2022 (folio 261), lo que ratifica que al momento de levantarse el hallazgo fiscal No. 094 del 13 de diciembre de 2019 el contrato de obra No.125 de 2018 estaba en ejecución y que el señor contratista solo había recibido el valor del anticipo que correspondía al 30% del valor del contrato es decir la suma de \$60.429.187,00 (folios 120 – 121 y 124, 263 - 265).

De igual forma, conforme a las versiones libres y espontaneas rendidas por los implicados señores **Cesar Sánchez Rodríguez**, con C.C.93.393.987, en condición de Alcalde – Ordenador del Gasto y **Carlos Fernando Bonilla Lugo** con C.C.14.105.940, en condición de Secretario de Planeación y supervisor del contrato de obra pública No.125 de 2018, manifestaron que **el contrato no se encuentra liquidado**. Que el contratista termino la ejecución de la obra civil y no ha presentado ante la administración planillas de pago parcial, ni total de la obra ejecutada.

Que conforme al material probatorio allegado por parte del señor Alcalde Municipal de San Luis Tolima, doctor **Guillermo Ignacio Alvira Acosta**, mediante el oficio con radicado CDT-RE-2020-00003146 de fecha 1 de septiembre de 2020 y el oficio del Secretario de Planeación y Desarrollo del municipio de San Luis Tolima, con radicado de entrada No. CDT-RE-2022-00003518 del 1 de septiembre de 2022, se observa que el municipio de San Luis Tolima, giro a favor del ingeniero **Cesar Augusto Cuellar Díaz**, con la C.C. 93.372.186 de Ibagué Tolima, la suma de \$60.429.187,00, por concepto de pago de anticipo del contrato de obra No.125 de 2018, cuyo objeto es rehabilitación y pavimentación en concreto rígido de vías urbanas en el corregimiento de Payande y el Casco urbano del municipio de San Luis Tolima, firmado ilegible.

Que conforme al **acta de pago parcial No.1 y certificación de supervisión** de fecha 11 de abril de 2019, firmada por el supervisor y Secretario de Planeación y Desarrollo del municipio de San Luis Tolima, donde se menciona que el valor ejecutado en la Acta parcial No.01 es de \$125.161.665,69; como valor a pagar a favor del contratista en la presente acta parcial No.01 la suma de \$94.947.072,19 y especifica que el saldo por ejecutar es \$46.054.364,15. Valores que coinciden con el **informe de interventoría No.1** que adjunta en la versión libre el señor Interventor del contrato **Andrés Fernando Villanueva Barragán** (folio 131 – 134), donde en el marco económico de la obra refleja que el valor del anticipo es de \$60.429.187,00, que el saldo por amortizar del anticipo es de \$60.429.187,00 y en el **balance financiero del contrato** (Acta Parcial No.01 folios 13-14) expresa que el valor pendiente por cancelar Acta parcial No.1 es de \$125.161.665,69 y el saldo sin ejecutar es de \$76.268.957,65.

Como quiera que el municipio de San Luis Tolima, en la fecha **no ha liquidado el contrato de obra pública No.125 de 2018**, en el cual se encuentran valores a favor del contratista, por lo que se puede apreciar que el presunto daño al patrimonio del Estado que se reprocha, no se ha consumado y en consecuencia la Ley exige que cuando vaya a iniciarse un proceso de responsabilidad el daño exista. Por el contrario en el presente proceso de responsabilidad fiscal se está es frente a una predicción del posible daño al patrimonio público y no a una certeza absoluta de que el municipio de San Luis Tolima haya sufrido un daño en su patrimonio.

**En efecto**, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los Contralores Territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000 - modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020, en su artículo 5, determina que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.


El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

**El objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público** como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público.

El daño patrimonial se encuentra igualmente definido en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, señalando:

*"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales*



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-017	<b>Versión:</b> 01

*del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

El Artículo 217. De la Ocurrencia y Contenido de la Liquidación de los Contratos Estatales. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

*"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. **Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.***

*También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*

*Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.*

*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."*

Así que la liquidación de los contratos estatales, es el trámite que se adelanta una vez finaliza la etapa de ejecución del contrato, en aras de verificar el cumplimiento de todas las prestaciones económicas de carácter contractual. Con este procedimiento, se determina si Las Partes se encuentran a paz y salvo o si persisten obligaciones pendientes por cumplir.

**En esta parte,** se tendrá en cuenta el **CONCEPTO 80112 EE15354**, expedido por la Contraloría General de la República, de fecha, 13 de marzo de 2006, Referente al daño patrimonial al Estado, donde se ha mencionado lo siguiente:

El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial -

Dicho daño puede ser ocasionado por los servidores públicos o los particulares que causen un daño o una lesión a los bienes y recursos públicos en forma directa, o contribuyendo a su realización.

**En el Concepto 0070A de 15 de enero de 2001, de la Contraloría General de la República se analiza sobre la certeza del daño, de la siguiente manera:**

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-017	<b>Versión:</b> 01

#### “IV. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

(...)

##### **2. Certeza del daño**

*Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado — ocurrió— o futuro — a suceder— En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo. En cambio el daño futuro presenta muchas más aristas que son problemáticas. Estudiemos primero la cuestión relativa a los daños futuros para luego entrar en los pasados.*

*Frente a los daños futuros la jurisprudencia y la doctrina — colombiana como extranjera— son claras en establecer que este puede considerarse como cierto siempre y cuando las reglas de la experiencia y de la probabilidad indiquen que este habrá de producirse. Esta certeza por supuesto no es absoluta pues sobre el futuro no puede predicarse una certeza absoluta. Lo importante es que existan los suficientes elementos de juicio que permitan establecer que el daño muy seguramente se producirá. El daño futuro cierto — denominado como virtual— se opone al daño futuro hipotético que es aquel sobre el cual simplemente existe alguna posibilidad de que se produzca pero las reglas de la experiencia y de la probabilidad indican que puede o no producirse.*

*Establecer los alcances del daño futuro en materia de responsabilidad fiscal sería un ejercicio académico interesante, sin embargo por ahora nos basta decir que de acuerdo con la normatividad actual a la responsabilidad fiscal sólo importan los daños pasados. No puede derivarse responsabilidad fiscal sobre daños futuros. A esta conclusión tajante se puede llegar sin necesidad de mucho análisis puesto que la ley dispone que para aperturar el proceso de responsabilidad fiscal se requiere que «se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado». Igualmente para proferir el fallo con responsabilidad fiscal es necesario que «obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público.*

*De esta forma la ley exige que cuando vaya a iniciarse un proceso de responsabilidad el daño exista, es decir, ya se haya consumado o producido. Creemos que esta disposición es sana puesto que la certeza en el daño futuro es una certeza relativa. Sobre el futuro es imposible tener certeza absoluta puesto que siempre existe un margen de error en las predicciones. Esto podría entonces acarrear injusticias al atribuir responsabilidad fiscal a alguien — tendría que acarrear con las graves consecuencias que ello implica— sobre un daño que finalmente no se produjera. En este caso se presentaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado y el ciudadano podría demandar para que le reembolsaran lo pagado.*

*Adicionalmente, aunque la responsabilidad fiscal tiene naturaleza resarcitoria y no sancionatoria es innegable que de todos modos, en la práctica, conlleva por lo menos una sanción social o moral para el implicado. Por ello en materias como la presente lo mejor es proceder con cautela. (...)*

Respecto al hecho que genera el cómputo de la caducidad de la acción fiscal en los contratos de obra y por ende el hecho en donde se consuma el daño fiscal, ha mencionado la Contraloría General de la República en concepto 2015IE0066138 I de 2015:

En cuanto al término tal como lo establece el Artículo 9o de la Ley 610 de 2000, es de cinco años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del daño para los actos instantáneos, es decir cuya consumación se produce de una sola vez, la caducidad se cuenta



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-017	<b>Versión:</b> 01

a partir de su realización, pero para aquellos actos denominados complejos, o cuya ejecución se prolongan en el tiempo, la misma se cuenta a partir del último hecho o acto.

Se concluye entonces que la caducidad de la acción fiscal impide a través del respectivo órgano de control, iniciar el proceso de responsabilidad fiscal contra los servidores públicos, personas o entidades públicas o privadas que administren fondos o bienes de la Nación y en el caso específico del contrato de obra por ser de tracto sucesivo deberá determinarse el último acto o hecho generador del daño, de acuerdo con lo expuesto. (Subrayado por fuera de texto).

Como se evidencia, la ocurrencia del daño fiscal al patrimonio público para aquellos actos denominados complejos o cuya ejecución se prolongan en el tiempo, se tiene partir del último hecho o acto, como ocurre para el presente caso por tratarse de un contrato de obra pública por ser de tracto sucesivo debe determinarse el último acto o hecho generador del daño y como claramente se verificó, el contrato aún no ha tenido su último acto contractual, por lo que mal haría este despacho en endilgar responsabilidad fiscal cuando en el balance liquidatorio se determine una situación distinta a la que fundamento el inicio del presente proceso. Lo anterior cobra más relevancia si se tiene en cuenta que al contratista no le han desembolsado el pago total del contrato, como se revisó del material probatorio arrojado al expediente, situación que a todas luces impide que se hable de la consumación de un daño cierto, cuantificado y presente.

Teniendo en cuenta que la existencia del daño investigado no es cierto, real y determinado, es preciso advertir que este Despacho no encuentra mérito para continuar con la investigación fiscal frente a los mismos, por lo que resulta necesario proceder a emitir Auto de Archivo de la mencionada acción fiscal que se sigue en su contra, por considerar que el daño al patrimonio público no se ha materializado, máxime cuando tan solo a 16 de junio de 2022 se da el reinicio del contrato de obra No.125 de 2018 conforme al acta de reinicio que firman los señores Andrés Fernando Villanueva Barragán como Interventor, Cesar Augusto Cuellar Díaz como contratista y el señor Luis Fernando Cardozo García actual Supervisor del contrato (folio261).

Al respecto el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, contempla lo siguiente: *"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"*

De conformidad con lo señalado se archivara el proceso para los vinculados **Carlos Fernando Bonilla Lugo**, con la C.C. 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis Tolima; **César Sánchez Rodríguez**, con la C.C. 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Interventoría No 122 de 2018 y Contrato de Obra No 125 de 2018; así como a los señores **César Augusto Cuéllar Díaz**, con la C.C. 93.372.186 de Ibagué, Contratista según Contrato de Obra No.125 de 2018 y **Andrés Fernando Villanueva Barragán**, con la C.C. 93.239.654 de Ibagué, Contratista - Contrato Interventoría No.122 de 2018 quien ejerció la interventoría al Contrato de Obra No.125 de 2018; por no mérito en la acción fiscal, como quiera que el objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio del Estado y en el caso particular no se refleja un daño cierto, real y determinado.

De la misma forma se ordena la desvinculación de las aseguradoras: **1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 21 de diciembre de 2017, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, la póliza seguro manejo

sector oficial número 480-64-994000000590, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el 21 de diciembre de 2018. **2. LA PREVISORA S.A.**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien el 28 de diciembre de 2018, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, el seguro manejo póliza global sector oficial número 3000383, con vigencia desde el 28 de diciembre de 2018, hasta el 28 de diciembre de 2019, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dicha póliza. **3. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9, quien el 30 de abril de 2018, expidió la garantía única de **seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales** número 17-GU047279 – Certificado 17-GU085363, a nombre del señor César Augusto Cuéllar Díaz, con vigencia desde el 09 de abril de 2018 hasta el 09 de abril de 2023, por un valor asegurado de \$40.286.124.67, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **contrato de obra pública** 125 del 08 de abril de 2018. **Igualmente, la modificación** a dicha póliza número 17-GU047279 – Certificado 17-GU090216, por medio de la cual se actualizan vigencias según acta de inicio, acta de suspensión, acta de reiniciación y otro sí, expedida el 28 de febrero de 2019, con vigencia desde el 29 de enero de 2019 hasta el 25 de mayo de 2023, por un valor asegurado de \$40.286.124.67 y para los mismos fines del contrato de obra pública 125 del 08 de abril de 2018 y **4. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9, quien el 23 de abril de 2018, expidió la garantía única de **seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales** número 17-GU047216 – Certificado 17-GU085248, a nombre del señor Andrés Fernando Villanueva Barragán, con vigencia desde el 21 de marzo de 2018 hasta el 21 de enero de 2023, por un valor asegurado de \$1.568.100.00, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **contrato de interventoría** 122 del 21 de marzo de 2018. **Igualmente, la modificación** a dicha póliza número 17-GU047216 – Certificado 17-GU089852, por medio de la cual se actualizan vigencias según acta de inicio, acta de suspensión y acta de reiniciación, expedida el 01 de febrero de 2019, con vigencia desde el 21 de enero de 2019 hasta el 25 de mayo de 2023, por un valor asegurado de \$1.568.100.00 y para los mismos fines del contrato de interventoría 122 del 21 de marzo de 2018.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio...*"

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

No obstante, lo anterior, se libraré comunicación a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de este Ente de Control, para que considere en el marco de sus funciones, realizar un proceso de auditoría al momento en que se surta la liquidación o el último acto del contrato motivo del presente proceso, con el fin de verificar si las obras fueron ejecutadas y recibidas conforme al contrato de obra pública y en consecuencia se dará traslado de una copia digital del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-017	<b>Versión:</b> 01

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-127-019, adelantado ante la Administración Municipal de San Luis Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal, toda vez que el hecho no es constitutivo de un daño patrimonial al Estado y por ende conduce al archivo de las presentes diligencias preliminares.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No.112-129-019 ante la Administración Municipal de San Luis Tolima, por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en contra de los señores **César Sánchez Rodríguez**, identificado con la C.C. 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Interventoría No 122 de 2018 y Contrato de Obra No 125 de 2018; así como a los señores **César Augusto Cuéllar Díaz**, identificado con la C.C. 93.372.186 de Ibagué, Contratista según Contrato de Obra No.125 de 2018 y **Andrés Fernando Villanueva Barragán**, identificado con la C.C. 93.239.654 de Ibagué, Contratista - Contrato Interventoría No.122 de 2018 quien ejerció la interventoría al Contrato de Obra No.125 de 2018, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-129-019 ante la Administración Municipal de San Luis Tolima, como Terceros Civilmente Responsables, a las Compañías de Seguros: **1. Aseguradora Solidaria de Colombia**, con el NIT 860.524.654-6, quien el 21 de diciembre de 2017, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, la póliza seguro manejo sector oficial número 480-64-994000000590, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el 21 de diciembre de 2018. **2. La Previsora S.A**, con el NIT 860.002.400-2, quien el 28 de diciembre de 2018, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, el seguro manejo póliza global sector oficial número 3000383, con vigencia desde el 28 de diciembre de 2018, hasta el 28 de diciembre de 2019. **3. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA**, con el NIT 860.070.374-9, quien el 30 de abril de 2018, expidió la garantía única de **seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales** número 17-GU047279 – Certificado 17-GU085363, a nombre del señor César Augusto Cuéllar Díaz, con vigencia desde el 09 de abril de 2018 hasta el 09 de abril de 2023, por un valor asegurado de \$40.286.124.67, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **contrato de obra pública** 125 del 08 de abril de 2018. Igualmente, por la expedición de la modificación a dicha póliza número 17-GU047279 – Certificado 17-GU090216, por medio de la cual se actualizan vigencias según acta de inicio, acta de suspensión, acta de reiniciación y otro sí, expedida el 28 de febrero de 2019, con vigencia desde el 29 de enero de 2019 hasta el 25 de mayo de 2023, por un valor asegurado de \$40.286.124.67 y para los mismos fines del contrato de obra pública 125 del 08 de abril de 2018 y **4. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA**, con NIT 860.070.374-9, quien el 23 de abril de 2018, expidió la garantía única de **seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales** número 17-GU047216 – Certificado 17-GU085248, a nombre del señor Andrés Fernando Villanueva Barragán, con vigencia desde el 21 de marzo de 2018 hasta el 21 de enero de 2023, por un valor asegurado de \$1.568.100.00, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **contrato de interventoría** 122 del 21 de marzo de 2018. Igualmente, por la modificación a dicha póliza número 17-GU047216 – Certificado 17-GU089852, por medio de la cual se actualizan vigencias según acta de inicio, acta de suspensión y acta de reiniciación, expedida el 01 de febrero de 2019, con vigencia desde el 21 de enero de 2019 hasta el 25 de mayo de 2023, por un valor asegurado

de \$1.568.100.00 y para los mismos fines del contrato de interventoría 122 del 21 de marzo de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar, el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Enviar copia de la presente providencia a la entidad afectada, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar por estado el contenido de la presente providencia, a los señores **César Sánchez Rodríguez**, identificado con la C.C. 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Interventoría No 122 de 2018 y Contrato de Obra No 125 de 2018; así como a los señores **César Augusto Cuéllar Díaz**, identificado con la C.C. 93.372.186 de Ibagué, Contratista según Contrato de Obra No.125 de 2018 y **Andrés Fernando Villanueva Barragán**, identificado con la C.C. 93.239.654 de Ibagué, Contratista - Contrato Interventoría No.122 de 2018 quien ejerció la interventoría al Contrato de Obra No.125 de 2018, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, como también a las Compañías de Seguros: **1. Aseguradora Solidaria de Colombia**, con el NIT 860.524.654-6; a **La Previsora S.A.**, Compañía de Seguros con NIT 860.002.400-2 y la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA**, con el NIT 860.070.374-9, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por Secretaría General, líbrese comunicación a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de éste Ente de Control, para que considere en el marco de sus funciones, realizar un proceso de auditoría al momento en que se surta la liquidación o el último acto del contrato motivo del presente proceso, con el fin de verificar si las obras fueron ejecutadas y recibidas conforme al contrato de obra pública y en consecuencia remítase una copia digital del proceso.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



**MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA**  
Investigadora Fiscal



